



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Las diputadas y diputados que integran la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVI, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Se menciona la iniciativa en estudio, el emisor de la misma, el inicio y trámite del proceso legislativo respecto a la iniciativa, el turno con



la que fue remitida para su dictamen, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

- II. **Antecedentes.** Se especifican los hechos, situaciones o acciones que originaron la Iniciativa y se incluye el cuadro comparativo de la misma con la legislación vigente.
- III. **Considerandos.** Se exponen los argumentos que sustentan el análisis y valoración de la propuesta normativa de la iniciativa.
- IV. **Puntos resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones que se sujetarán a votación.

2

I. PREÁMBULO

I.1 En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 23 de mayo de 2023, el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES.**

I.2 Con fecha 24 de mayo de 2023, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó por el correo institucional la Iniciativa a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez para su análisis y dictamen, mediante el oficio **MDSPOSA/CSP/3021/2023** de fecha 23 de MAYO de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, fracción XI, XXX y XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.3 El día 3 de julio de 2023 la Presidenta de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez solicitó a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa mediante el oficio **CCDMX/II/CADN/147/2023.**



I.4 El 5 de julio de 2023 el Presidente de la Mesa Directiva informó mediante el oficio **MDSPRSA/CSP/0473/2023** el cual fue recibido a través del correo institucional, que se concedió la prórroga solicitada.

I.5 Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVI, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.5 Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, se reunieron previa convocatoria realizada en términos de ley, el **04 de marzo de 2024** para el análisis, discusión y aprobación del dictamen a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

II.1 OBJETO DE LA PROPUESTA:

El Diputado Alberto Martínez Urincho señala que el objeto de su iniciativa es establecer normas que permitan el derecho a la lactancia en los transportes aéreos.

II.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El diputado promovente menciona que el problema que la Iniciativa pretende resolver es *"Evitar que las mujeres en periodo de lactancia que viajan sin sus hijas e hijos, y se extraen leche materna, sufran violencia al verse obligadas a tirar su leche por inconsistencias en la normativa, derivado de la falta de claridad en la*



legislación¹".

II.3 PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El diputado promovente señala que la Iniciativa "se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan".

Asimismo, agrega que "se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que..., se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado...".

II.4 ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El Diputado Alberto Martínez Urincho realiza diferentes reflexiones para sustentar su Iniciativa, las cuales consideramos conveniente transcribir:

"PRIMERO. – La lactancia materna es un derecho universal que toda madre debe de tener de una manera absoluta, y el estado ha velado en todo momento por brindar mayores y mejores beneficios a las madres lactantes.

"La lactancia materna es un derecho humano y una práctica fundamental para la salud física y emocional de niñas, niños y madres. La lactancia materna es la estrategia más costoefectiva para prevenir la mortalidad infantil, mejorar la salud en el corto y largo plazo de la población. Se relaciona con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos (UNICEF-INSP,

¹ https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wpcontent/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primer_Infancia.pdf Recuperado 11 de mayo de 2023.



2017).”²

“En este sentido, la Constitución Federal señala que: el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad –artículo 4. Derecho de las trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos; además, establece que las prestaciones de seguridad social preverán el disfrute de ayudas para la lactancia – artículo 123, apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c.

Asimismo, en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia –artículo 12.2.

Por otra parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño precisa que Obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna –artículo 24.1 y 24.2, incisos c, e.

En el caso de la Ley General de Salud se establece la obligación de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en centros de trabajo –artículo 64, fracción II.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

² Idem



Violencia determina que constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley –artículo 11.”

“SEGUNDO. – En nuestro país la lactancia materna como política permiten brindar seguridad jurídica a las personas lactantes para que en el marco del respeto la tolerancia y el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo, así como en los espacios públicos.

La primera forma que encontramos los seres humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo es a través de la lactancia materna, ya que constituye el derecho elemental a la alimentación y por consecuencia a la salud; desde 1989 la OMS en trabajo conjunto con la Unicef promovieron en todos los hospitales del mundo, poner en marcha las medidas que se denominaron en “Los 10 pasos para una feliz lactancia materna.

Estos pasos los podemos resumir de la siguiente manera:

- 1. Políticas públicas tendientes a permitir la lactancia materna en los centros de trabajo.*
- 2. Capacitación al personal de salud en la implementación de estas políticas.*
- 3. Brindar información a las personas embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia.*
- 4. Ayudar a las personas lactantes a iniciar la lactancia desde el parto.*
- 5. Mostrar cómo amamantar y mantener la lactancia.*
- 6. No dar a los recién nacidos otro alimento o líquido que no sea leche materna.*
- 7. Fomentar la práctica del alojamiento conjunto, esto es permitir que las madres permanezcan junto a sus bebés.*
- 8. Alentar la lactancia a libre demanda.*
- 9. No dar biberones o chupones que distraigan la lactancia.*
- 10. Auspiciar la formación de grupos de apoyo de lactancia.*



Los 10 pasos para una lactancia feliz permiten tener una referencia clara de la importancia de esta etapa en la vida de una persona y se destaca la necesidad de brindar información a las personas lactantes para que sepan que tienen la posibilidad de alimentar a sus descendientes en todo momento y en todo lugar.³

TERCERO. – “La leche materna proporciona los nutrientes necesarios para niñas y niños recién nacidos, disminuye la morbilidad y mortalidad infantil. Amamantar durante la primera hora de vida puede prevenir el 22% de las muertes neonatales y si se inicia durante el primer día previene el 16%. A largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo, motriz, previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. En las madres se ha observado que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y depresión postparto. También se relaciona con el fortalecimiento del vínculo afectivo de madres, hijas e hijos (PAHO, 2020).”⁴

CUARTO. – “La Organización Mundial de la Salud recomienda que la persona recién nacida sea alimentada con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, continuando la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o el niño, así lo desean.”⁵

QUINTO. – “En los Estados Unidos de América, las reglamentaciones de la Administración de Seguridad en el Transporte para viajes aéreos establecen que la leche materna

³ <https://www.gob.mx/issste/articulos/derecho-a-la-lactancia-materna-dentro-del-espaciopublico?idiom=es>
Recuperado 12 de mayo de 2023.

⁴ https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wpcontent/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primer_Infan_cia.pdf Recuperado 11 de mayo de 2023.

⁵ Idem



extraída y los artículos relacionados para la alimentación de bebés y niños están exentos (exonerados) de las limitaciones de cantidades de líquidos y geles. Asimismo, los pasajeros pueden llevar con ellos toda la leche materna extraída, compresas de hielo, compresas de gel (congeladas o no congeladas), extractores de leche materna y kits de sacaleches, y otros artículos necesarios para transportar la leche materna extraída a través de los puntos de control de seguridad del aeropuerto y a bordo de los vuelos. No es necesario viajar con un bebé para poder transportar leche materna y suministros.”⁶

8

SEXTO. - “En México, muchas mujeres que trabajan fuera de casa y se encuentran en periodo de lactancia tienen necesidad de realizar viajes sin hijos e hijas, de igual manera aquellas que por algún otro motivo hacen uso de los aeropuertos, sin compañía de sus hijos e hijas. La producción de la leche materna está íntimamente relacionada al vaciamiento constante de la glándula mamaria, por lo que, dichas mujeres viajan con sus extractores de leche, en primer lugar, para favorecer su producción, llevando esa leche a sus casas para alimentar a sus hijos.

Los casos de mujeres en periodo de lactancia que se ven obligadas a tirar su leche en el aeropuerto para no perder su vuelo se hacen presentes con mayor frecuencia. Crear condiciones para que la lactancia materna como derecho humano sea protegida en estos escenarios, es de vital importancia.”⁷

II.5 CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Se anexa el cuadro comparativo de la legislación vigente y la iniciativa en estudio para referencia:

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.</p> <p>Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.</p> <p>Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>Las niñas, niñas y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I....</p> <p>II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.</p>	<p>Artículo 47 Bis. ...</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La</p>



III. a X. ...	<p>autoridad competente emitirá los protocolos para su cumplimiento.</p> <p>El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho de las mujeres en período de lactancia a amamantar en las mejores condiciones.</p> <p>III. a X. ...</p>
---------------	--

III. CONSIDERANDOS

III.1 Estudio de requisitos de forma. La iniciativa presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III.2 Actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. Esta dictaminadora no organizó foros ni audiencias públicas para el análisis de las iniciativas.

III.3 Opiniones ciudadanas. Esta Comisión dictaminadora da cuenta que se cumplió con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo para este propósito considerando que la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México sin que se haya recibido propuesta alguna de modificación.

III.4 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN.

Con base en lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el poder legislativo local es competente para iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

El diputado Alberto Martínez Urincho en su calidad de diputado integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México cuenta con las facultades



requeridas para presentar la iniciativa que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Al revisar los planteamientos de la Iniciativa, esta Comisión dictaminadora concluye que la Iniciativa es viable y pertinente para favorecer el derecho a la lactancia en los transportes aéreos.

Únicamente se hace notar que existe un error de escritura en la Iniciativa del promovente, en razón de que al proponer la sustitución de la expresión "menores de edad", se señala "niñas, niñas y adolescentes", por lo que esta dictaminadora sustituye una de los términos por "niños", debiendo decir "niñas, niños y adolescentes".

11

a) Análisis y estudio de las opiniones de otras comisiones.

La Iniciativa no fue turnada para opinión de otras comisiones.

b) Análisis de impacto presupuestal.

Esta Dictaminadora considera que la Iniciativa no requiere de un estudio de impacto presupuestal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en los cuales se señala que la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se remite el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anterior, las diputadas y diputados que integran la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, aprobamos la propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se adicionan y reforman los artículos 33 y 47 bis, de la Ley de Aviación Civil en materia de derechos humanos y apoyo a la lactancia materna en las aeronaves, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México los siguientes:



IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba LA INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

12

SEGUNDO. - Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con la propuesta de texto normativo siguiente:

ÚNICO. – Se reforma el segundo párrafo del artículo 33 y se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción II del 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

Las niñas, niños y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios.

...

Artículo 47 Bis. ...:

I. ...

II. ...



Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin la o el lactante, tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos para su cumplimiento.

El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho a la lactancia de las mujeres en las mejores condiciones.

13

III. a X. ...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo de 2024.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	. <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	. <i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			



Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	.	<i>Martha Soledad Avila Ventura</i>	
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	.	<i>Frida Jimena Guillen</i>	
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	.	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>	

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA., APROBADO EN FECHA 04 DE MARZO DE 2024.

Título	Dictamen Lactancia Aeronaves
Nombre de archivo	Dictamen Lactancia aeronaves..pdf
Identificación del documento	74bb62d1e18135c84dba475d2101c4d6f1067b2c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 03 / 2024
13:07:08 UTC-5

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indali Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.103.244.60



VISUALIZADO

05 / 03 / 2024
13:07:19 UTC-5

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.226.127




FIRMADO


05 / 03 / 2024
13:08:12 UTC-5


Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.226.127

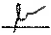
Titulo	Dictamen Lactancia Aeronaves
Nombre de archivo	Dictamen Lactancia aeronaves..pdf
Identificación del documento	74bb62d1e18135c84dba475d2101c4d6f1067b2c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	• Firmado

Historial del documento

 **05 / 03 / 2024**
 VISUALIZADO 15:30:21 UTC-5 Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
 (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 34.254.174.100

 **05 / 03 / 2024**
 FIRMADO 18:08:16 UTC-5 Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ
 (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.146.109.139

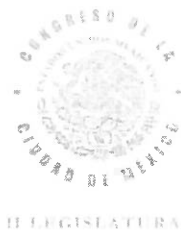
 **05 / 03 / 2024**
 VISUALIZADO 21:47:15 UTC-5 Visualizado por Indali Pardillo Cadena
 (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 187.190.192.94

 **05 / 03 / 2024**
 FIRMADO 21:47:29 UTC-5 Firmado por Indali Pardillo Cadena
 (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 187.190.192.94

Título	Dictamen Lactancia Aeronaves
Nombre de archivo	Dictamen Lactancia aeronaves..pdf
Identificación del documento	74bb62d1e18135c84dba475d2101c4d6f1067b2c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	• Firmado

Historial del documento

	05 / 03 / 2024	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	22:15:48 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.191.37.215
	05 / 03 / 2024	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura
VISUALIZADO	22:15:54 UTC-5	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.102.49.149
	05 / 03 / 2024	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	22:16:12 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.191.37.215
	05 / 03 / 2024	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura
FIRMADO	22:16:36 UTC-5	(martha.avila@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.102.49.149
	05 / 03 / 2024	El documento se ha completado.
COMPLETADO	22:16:36 UTC-5	



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer normas que permitan el derecho a la lactancia en los transportes aéreos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Evitar que las mujeres en periodo de lactancia que viajan sin sus hijas e hijos, y se extraen leche materna, sufran violencia al verse obligadas a tirar su leche por inconsistencias en la normativa, derivado de la falta de claridad en la legislación.¹

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – La lactancia materna es un derecho universal que toda madre debe de tener de una manera absoluta, y el estado ha velado en todo momento por brindar mayores y mejores beneficios a las madres lactantes.

“La lactancia materna es un derecho humano y una práctica fundamental para la salud física y emocional de niñas, niños y madres. La lactancia materna es la estrategia más costo-efectiva para prevenir la mortalidad infantil, mejorar la salud en el corto y largo plazo de la población. Se relaciona con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos (UNICEF-INSP, 2017).”²

En este sentido, la Constitución Federal señala que: el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad –artículo 4. Derecho de las

¹ Ver: https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primer_Infancia.pdf, 11 de mayo de 2023.

² Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos; además, establece que las prestaciones de seguridad social preverán el disfrute de ayudas para la lactancia – artículo 123, apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c.

Asimismo, en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia –artículo 12.2.

Por otra parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño precisa que Obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna –artículo 24.1 y 24.2, incisos c, e.

En el caso de la Ley General de Salud se establece la obligación de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en centros de trabajo –artículo 64, fracción II.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina que constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley –artículo 11.

SEGUNDO. – “En nuestro país la lactancia materna como política permiten brindar seguridad jurídica a las personas lactantes para que en el marco del respeto la tolerancia y



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo, así como en los espacios públicos.

La primera forma que encontramos los seres humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo es a través de la lactancia materna, ya que constituye el derecho elemental a la alimentación y por consecuencia a la salud; desde 1989 la OMS en trabajo conjunto con la Unicef promovieron en todos los hospitales del mundo, poner en marcha las medidas que se denominaron en “Los 10 pasos para una feliz lactancia materna.

Estos pasos los podemos resumir de la siguiente manera:

1. Políticas públicas tendientes a permitir la lactancia materna en los centros de trabajo.
2. Capacitación al personal de salud en la implementación de estas políticas.
3. Brindar información a las personas embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia.
4. Ayudar a las personas lactantes a iniciar la lactancia desde el parto.
5. Mostrar cómo amamantar y mantener la lactancia.
6. No dar a los recién nacidos otro alimento o líquido que no sea leche materna.
7. Fomentar la práctica del alojamiento conjunto, esto es permitir que las madres permanezcan junto a sus bebés.
8. Alentar la lactancia a libre demanda.
9. No dar biberones o chupones que distraigan la lactancia.
10. Auspiciar la formación de grupos de apoyo de lactancia.

Los 10 pasos para una lactancia feliz permiten tener una referencia clara de la importancia de esta etapa en la vida de una persona y se destaca la necesidad de brindar

información a las personas lactantes para que sepan que tienen la posibilidad de alimentar a sus descendientes en todo momento y en todo lugar.”³

TERCERO. – “La leche materna proporciona los nutrientes necesarios para niñas y niños recién nacidos, disminuye la morbilidad y mortalidad infantil. Amamantar durante la primera hora de vida puede prevenir el 22% de las muertes neonatales y si se inicia durante el primer día previene el 16%. A largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo, motriz, previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. En las madres se ha observado que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y depresión postparto. También se relaciona con el fortalecimiento del vínculo afectivo de madres, hijas e hijos (PAHO, 2020).”⁴

CUARTO. – “La Organización Mundial de la Salud recomienda que la persona recién nacida sea alimentada con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, continuando la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o el niño, así lo desean.”⁵

QUINTO. – “En los Estados Unidos de América, las reglamentaciones de la Administración de Seguridad en el Transporte para viajes aéreos establecen que la leche materna extraída y los artículos relacionados para la alimentación de bebés y niños están exentos (exonerados) de las limitaciones de cantidades de líquidos y geles. Asimismo, los pasajeros pueden llevar con ellos toda la leche materna extraída, compresas de hielo, compresas de gel (congeladas o no congeladas), extractores de leche materna y kits de sacaleches, y otros artículos necesarios para transportar la leche materna extraída a través

³ Ver: <https://www.gob.mx/issste/articulos/derecho-a-la-lactancia-materna-dentro-del-espacio-publico?idiom=es>, 12 de mayo de 2023.

⁴ https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primer_Infancia.pdf. 11 de mayo de 2023.

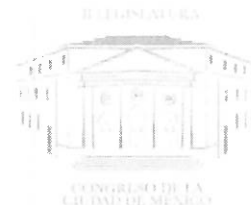
⁵ *Ibidem*.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de los puntos de control de seguridad del aeropuerto y a bordo de los vuelos. No es necesario viajar con un bebé para poder transportar leche materna y suministros.”⁶

SEXTO. - “En México, muchas mujeres que trabajan fuera de casa y se encuentran en periodo de lactancia tienen necesidad de realizar viajes sin hijos e hijas, de igual manera aquellas que por algún otro motivo hacen uso de los aeropuertos, sin compañía de sus hijos e hijas. La producción de la leche materna está íntimamente relacionada al vaciamiento constante de la glándula mamaria, por lo que, dichas mujeres viajan con sus extractores de leche, en primer lugar, para favorecer su producción, llevando esa leche a sus casas para alimentar a sus hijos.

Los casos de mujeres en periodo de lactancia que se ven obligadas a tirar su leche en el aeropuerto para no perder su vuelo se hacen presentes con mayor frecuencia. Crear condiciones para que la lactancia materna como derecho humano sea protegida en estos escenarios, es de vital importancia.”⁷

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adicionan y reforman los artículos 33 y 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, en materia de derechos humanos y apoyo a la lactancia materna en las aeronaves,

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA NORMATIVA LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p>
<p>Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza</p>	<p>Artículo 33. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

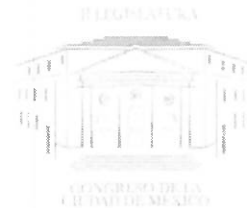


LEGISLATURA

<p>de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.</p> <p>Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.</p> <p>Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.</p>	<p>Las niñas, niñas y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus</p>	<p>Artículo 47 Bis. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

I. ...

II. ...

Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos para su cumplimiento.

El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho de las mujeres en periodo de lactancia a amamantar en las mejores condiciones.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III. a X. ...	III. a X. ...
---------------	---------------

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. – Se adicionan y reforman los artículos 33 y 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

Las niñas, niños y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios.

...

Artículo 47 Bis. ...:

I. ...

II. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos para su cumplimiento.

El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho de las mujeres en periodo de lactancia a amamantar en las mejores condiciones.

III. a X. ...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.